



## RESOLUCIÓN 005-305-CPCCS-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### Considerando:

**QUE**, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley;

**QUE**, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución;

**QUE**, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

**QUE**, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que



*estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;*

**QUE**, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los consejeros y consejeras;

**QUE**, el Art. 72 de la Ley Orgánica del CPCCS, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

**QUE**, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 247 del 30 de julio del 2010; regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

**QUE**, en sesión ordinaria No. 301, mediante Resolución No. 005-301-CPCCS-2014 de 24 de junio del 2014, el Pleno del CPCCS, aprobó el informe de méritos y acción afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

**QUE**, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 003-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el informe motivado de Reconsideración de Méritos y Acción Afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

**QUE**, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 005-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS, aprobó la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana a las y los 30 postulantes mejor puntuados y Delegados de las Funciones del Estado, a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral;

**QUE**, en sesión ordinaria No. 305 el Pleno del CPCCS conoce y aprueba parcialmente el informe motivado de cumplimiento de Requisitos de Impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados y de las y los Delegados de la Función del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico;



**QUE**, el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece el procedimiento para la calificación y admisión o no a trámite de las impugnaciones presentadas a las y los postulantes;

**QUE**, dentro del término previsto para hacerlo, se presentaron en las oficinas del CPCCS 15 escritos de impugnación ciudadana en contra de las y los postulantes mejor puntuados, y de las y los Delegados de las Funciones del Estado para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral;

**QUE**, el ciudadano Delfin Buelva Fila presenta escrito de impugnación en contra de la postulante Esthela Raquel Morante Georgis, aduciendo en su petición que la postulante ya fue descalificada en un concurso anterior por falta de probidad y agrega además que en el presente proceso ha vuelto a incorporar a su carpeta de postulación el mismo documento por el cual fue descalificada;

**QUE**, en el análisis del equipo técnico se establece: "Una vez analizada la impugnación y la documentación adjunta por el peticionario, el Equipo Técnico considera que existen indicios que podrían devenir en la falta de probidad o idoneidad del postulante, ya que se incorpora a la impugnación una copia del acta resumen de la Sesión Extraordinaria No. 108 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebrada el día martes 31 de mayo de 2011, en donde se aprecia que por unanimidad de votos del Plano del CPCCS se resuelve la descalificación de la impugnada, motivados en el certificado que la postulante vuelve a presentar en este Concurso".

En sesión ordinaria No. 305 celebrada el 23 de julio del 2014, al conocer el segundo punto del orden del día, con siete votos a favor:

*En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:*

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Acoger parcialmente el Informe Motivado de cumplimiento de requisitos de impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados, y de las y los Delegados de las Funciones del Estado para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico.

**ARTÍCULO DOS.-** Calificar y aceptar a trámite la impugnación presentada por el impugnante Delfín Buelva Fila en contra de la postulante Esthela Raquel Morante Georgis, con Registro No. 259.

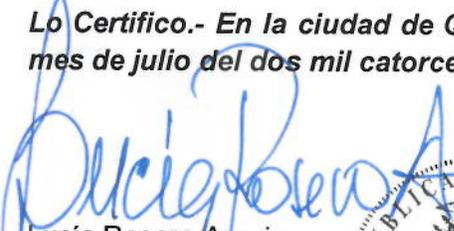


**ARTÍCULO TRES.-** La postulante impugnada en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberá presentar las pruebas de descargo. Presentadas las pruebas de descargo, el Pleno del CPCCS dictará la resolución que corresponda.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La Secretaría General del CPCCS se encargará de notificar con el contenido de la presente Resolución a impugnante e impugnada.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.- f) Fernando Cedeño R. **Presidente.-**

***Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.-***

  
Lucía Rosero Araujo  
**Secretaria General**

